

Señora

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Abreviado de Pertenencia No 00531-2007 de José Gerardo Bustos y otros contra Isabel Gaviria de Jaramillo e indeterminados.

JORGE AGUSTIN SANCHEZ GARZON, actuando en mi condición de Apoderado de la parte Actora, ya conocido en autos, respetuosamente Señora Juez, encontrándome dentro de la oportunidad procesal de ley, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSBSIDIO APELACION a su providencia calendada septiembre 22 de 2020 con base en las siguientes fácticas y jurídicas:

CONSIDERACIONES

1.- La demanda objeto de esta litis tiene 33 predios totalmente diferentes, tienen Demandantes diferentes y Direcciones de los predios diferentes, con documentación diferente allegada para cada uno de ellos, es decir que son 33 demandadas integradas en una sola por economía procesal. Y el incumplimiento de uno de esos 33 poseedores no puede afectar al resto, pues los demás poseedores que responsabilidad les asiste en que los Herederos de la Señora LINA MARCELA MOLINA no alleguen a tiempo un Registro de defunción, un registro civil de nacimiento o un poder, aquí la responsabilidad es intuitu persona. La presente Demanda no se trata de un consorcio necesario, sino facultativo . Por lo tanto, en este caso particular la responsabilidad en equidad y justicia es de cada Demandante. Caso contrario ejemplo donde se hubiera solicitado la matricula inmobiliaria donde se Allan ubicados los predios objeto de esta litis, ahí si operaria el desistimiento tácito por cuanto afecta a todos los Demandantes.

2.-En gracia de discusión se debe dar aplicación el desistimiento tácito Única y exclusivamente para el predio de LINA MARCELA MOLINA, pero en ningún caso para los 32 predios restantes.

3.-Ahora bien, el artículo 121 del Código General del Proceso establece que el Juez cuenta con un año para dictar sentencia, pero este servidor reconoce la alta carga laboral que tienen los Despachos judiciales y por ello no hizo uso de esta norma, pero en igual sentido solicito analizar en conjunto la demanda integrada y no vulnerar los

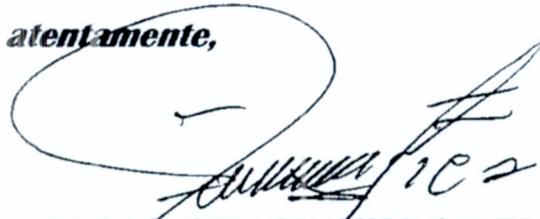
derechos que le asisten a los demás Poseedores, que no pueden asumir una carga procesal que solo le compete a uno de dichos Demandantes, porque los documentos solicitados por su Despacho, solo afecta un predio determinado de esos 33 que están en litigio.

4. La decisión tomada por su Despacho es absolutamente injusta al dejar desprotegidos a los 32 predios restantes que van a sufrir daños irreparables, si consideramos que llevamos 13 años de litigio sin que se dicte sentencia de fondo. Una decisión así, desconoce el principio de justicia, desconoce la Constitución política de Colombia. Se le esta dando un tratamiento igualitario a los 32 Demandantes restantes, que en nada les cabe culpa, que un Demandante diferente a su predio sea negligente con el suministro de la documentación solicitada por su despacho, que solo le afecta a el y a su predio.

5.- Considero por lo tanto que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución política de Colombia hubo violación al debido proceso para los restantes Demandantes del proceso de pertenencia Integrada, por las razones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente.

Dejo de esta manera sustentado el recurso en mención.

De la Señora Juez, atentamente,

Handwritten signature of Jorge Agustín Sánchez Garzón in black ink.

**JORGE AGUSTIN SANCHEZ GARZON
CC. No 19 264.403 de Bogotá.
TP. No 88872 del CSJ:**

proceso de pertenencia numero 531-2007

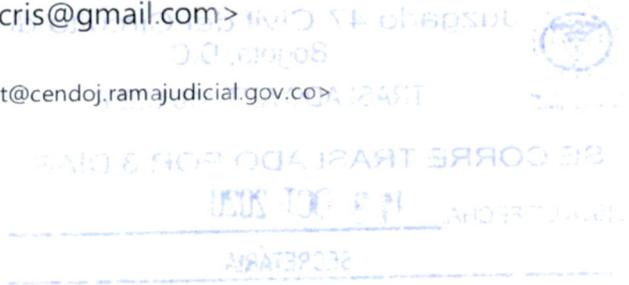
Uniformes y utiles Dancris <uniformesyutilesdancris@gmail.com>

Lun 28/09/2020 16:45

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (111 KB)

DOC092820-001.pdf; DOC092820-002.pdf;





Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 13 OCT 2020

x2

SECRETARIA